

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Lunes 25 de Febrero de 1974

Nº 47

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Renuncia y Nombramiento del Miembro Abogado del Partido Conservador de Nicaragua en el Tribunal Superior del Trabajo 465

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Química Stahl Centroamericana, S. A. 465

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Empleados y Trabajadores de Vehículos Importados, S. A. 467

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas a Favor del Señor Luis Gutiérrez R. 469

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial 470

SECCION JUDICIAL

Remates 470

Títulos Supletorios 471

Solicitud de Adopción de Menor Diana Campos M. 471

Convocatoria de Accionistas de "Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima" 471

Declaratorias de Herederos 472

Indice de "La Gaceta" (continúa) 472

Indicador de "La Gaceta" 472

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Renuncia y Nombramiento del Miembro Abogado del Partido Conservador de Nicaragua en el Tribunal Superior del Trabajo

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 336

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta :

Arto. 1º—Háse por electo Miembro Abogado del Partido Conservador de Nicaragua del Tribunal Superior del Trabajo, al señor Doctor Roberto Baltodano Lacayo, en sustitución del Doctor Joaquín Morales Suárez, quien renunció, y para finalizar el período constitucional para el que éste fue electo.

Arto. 2º—El anteriormente nombrado tomará posesión de su cargo en esta misma fecha ante el Honorable Señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, quien le tomará la correspondiente Promesa de Ley.

Arto. 3º—El presente Decreto deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, Distrito Nacional, doce de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — *C. H. Hüeck*, Presidente. — *R. Granera P.*, Secretario. — *A. Lacayo M.*, Secretario.

Por tanto: Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDM. PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Leandro Marin Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Química Stahl Centroamericana, S. A.

Reg. Nº 936 — B/U 620654 — \$ 356.00

Decreto Nº 17

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el

Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

PRIMERO: La solicitud presentada por la firma "*Química Stahl Centroamericana, S. A.*", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que está instalada en el Distrito Nacional, la que se dedicará a la producción de aceites sulfonados, agentes humectantes, detergentes industriales y resinas sintéticas.

SEGUNDO: La Resolución N° 9-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 29 de Enero de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se reclasifica dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

TERCERO: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que elaborará productos, considerados por el Reifald como materias primas industriales.

Que se trata de un proyecto que adiciona a su Planta actual nuevos procesos industriales que conllevan adelantos no sólo en la Tecnología sino que en sus características.

Que dará mejor utilización a sus instalaciones, maquinaria y equipo y aprovechará ampliamente su personal capacitado.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y además del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1°—Otorgar a la firma "*Química Stahl Centroamericana, S. A.*" que dedicará a la producción de aceites sulfonados, agentes humectantes, detergentes industriales y resinas sintéticas, como Industria Nueva del Grupo "A", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de maquinaria y equipo;

- b) Exención de derechos de aduanas y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados, y envases así: Ciento por ciento durante los primeros cinco años, sesenta por ciento durante los tres años siguientes, y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes;
- c) Exención total de derechos de aduanas y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares durante cinco años sobre la importación del combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el periodo de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no pueden disponer de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2°—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción

expuesto en su solicitud, que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar toda información y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarios para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º—La Empresa en referencia deberá llevar controles contables adecuados y necesarios que diferencien claramente las actividades productivas antes detalladas, de las otras protegidas por el Decreto N° 157 del 4 de Noviembre de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 277 del 5 de Diciembre de 1967, aclarado por Decreto N° 56 del 26 de Abril de 1968 publicado en "La Gaceta" N° 143 del 26 de Junio del mismo año, y Resolución N° 164-DI del 29 de Junio de 1968 y publicado en "La Gaceta" N° 162 del 19 de Julio del mismo año, y Decreto aclaratorio N° 44-MEIC del 7 de Agosto de 1970, publicado en "La Gaceta" N° 191 del 22 de Agosto del mismo año, y Decreto N° 23 del 27 de Marzo de 1971 y publicado en "La Gaceta" N° 85 del 20 de Abril del mismo año.

Arto. 5º—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comer-

cio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Empleados y Trabajadores de Vehículos Importados, S. A.

CERTIFICACION:

Federico Escoto Sáenz, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato de Empleados y Trabajadores de Vehículos Importados, S. A. (VIMSA)", en la ciudad de Managua, Departamento de Managua a las cinco y treinta de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores: Xiomara Meda, Marcos A. Pérez, César A. Cisneros, Rosa Flores, Verónica Zamora R., Danelia Urbina M., Manuel Mendoza R., Roberto Zapata, Armando Trejos G., Orlando Membreño G., Félix Pedro Balladares, Reynaldo Meléndez, Roberto Rojas G., Guilebaldo Lacayo, Renato Gutiérrez, Julio Medrano, Fernando Noguera, Bosco Peña, Octavio Lacayo G., Isabel Carballo, René Arana G., Alberto García S., José A. Báez, Thelma Urtecho, Guillermo Pérez R., acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Ser empleados y trabajadores de Vehículos Importados, S. A. (VIMSA). El Sindicato se denominará "Sindicato de Empleados y Trabajadores de Vehículos Importados, S. A. (VIMSA)" y pertenece pues al tipo comprendido en el Arto. 5º Inc. 2º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en casa de Fernando Noguera el día seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, a las seis de la tarde. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Dr. Guadalupe Sevilla, que da fe de la identidad de los fundadores. *Estatutos:* En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las seis de la tarde del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos en Casa del Sr. Fernando Noguera, los suscritos fundadores del Sindicato de Empleados y Trabajadores de Vehículos Importados, S. A. (VIMSA), en presencia del Dr. Guadalupe Sevilla, que autorizó esta Acta en que se

aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Empleados y Trabajadores de Vehículos Importados, S. A. (VIMSA). El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de Vehículos Importados, S. A. Pertenece pues a la siguiente clase conforme el Arto. 5° del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Empleados y Trabajadores; b) Su tipo es: De Empresa; c) Por la actividad de sus integrantes: Particular; d) Por su extensión Jurisdiccional: Local. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, Distrito Nacional, y oye notificaciones en la casa: del Sr. Fernando Noguera, situada en Las Brisas, Letra Q-239. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4°) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5° Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1°) de Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Ante de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los miembros, lo que fue tratado y resuelto, cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2°) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En el se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Trabajadores y Empleados de Vehículos Importados, S. A. (VIMSA) solicitar por escrito a la Junta Directiva ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los

miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de cinco córdobas y una cuota semanal de dos córdobas. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las cinco de la tarde del día segundo, sábado de cada mes, en la casa de Fernando Noguera y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco o más miembros: La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y Administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos e) Un Fiscal; f) Un Secretario de Organización y Propaganda; g) Un Secretario de Relaciones Públicas; h) Una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un cincuenta por ciento para resistencia; e) Un veinte por ciento para organización y Propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco de Crédito Popular. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiere una suma mayor de cien córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán pre-

viamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicará así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará al: *Cuerpo de Bomberos de Managua*; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente: Marcos A. Pérez; Secretario de Actas y Acuerdos, Xiomara Medal; Secretario de Conflictos, Manuel Mendoza; Tesorero, Félix P. Balladares; Fiscal, Alberto García; Secretario Juvenil, Roberto Zapata; Junta de Vigilancia: Presidente, Alberto García; Vocal, Guillermo Pérez; Vocal, René Arana; Secretario de Organización y Propaganda, César J. Cisneros. Este Sindicato fue inscrito bajo el número ochenta y uno, página ciento setenta y cinco, del Tomo II del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva el Departamento de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, trece de Diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Federico Escoto Sáenz,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

Sentencia del Tribunal de Cuentas a Favor del Señor Luis Gutiérrez R.

SENTENCIA N° 72

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Fiscalización de Cuentas Municipales y Locales. Managua, Distrito Nacio-

nal. Veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las diez de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta llevada por el señor Luis Gutiérrez R., quien es mayor de edad, casado, agricultor y de ese domicilio,

Resulta:

I

Que una vez terminada la Glosa Administrativa por el Contador de Glosa señor Fernando Antonio Alvarez, pasó estas diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, habiendo dipuesto esa Superioridad, según providencia de las once de la mañana del decisés de Octubre de mil novecientos setenta y uno, de este expediente, con diez hojas útiles, pase a la Glosa judicial a cargo del suscrito, para que le dé el curso de Ley, hasta dictar sentencia; en tal virtud se proveyó de conformidad poniendo el Cúmplase de Ley a continuación de las providencias precitadas del señor Presidente, al pie del folio diez.

II

Por escrito presentado a las diez y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de Enero de mil novecientos setenta y dos, folio once, el señor Defensor de Cuentadante don Ramiro Catón C., ostentando nombramiento que lo acredita como tal pide se le tuviese por personado en el presente juicio de cuenta, como Apoderado del señor Luis Gutiérrez R., expresando en su escrito ser mayor de edad, soltero; Contador Fiscal y de este domicilio, expresando a la vez, el señor Ramiro Catón C., que su defendido no tiene reparos pendientes al concluir la Glosa Administrativa, tal como lo hace saber el Contador en pliego de reparos, que corre al folio nueve y que por consiguiente renuncia al resto de trámites y se llame a autos para sentencia. El suscrito lo tuvo por personado, según providencia de las diez y diez minutos de la mañana de este mismo día en que es hecha esta petición.

III

Que por escrito presentado a las diez y treinta de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos setenta y dos, que rola al folio veinticinco, el señor Vice-Fiscal General del Estado, dice que en su carácter de tal y en representación del Fisco. Hacienda o Nación, se apersona en el juicio de la rendición y examen de esta cuenta

que en ese Tribunal de Cuentas se ha incoado en contra del Cuentadante señor Luis Gutiérrez R., y conociendo que en la Glosa Administrativa de esta cuenta, los reparos que se le formularon, fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna en este período para el mencionado Cuentadante, pido a usted se dicte la sentencia que en Derecho corresponde, ya que renunció al resto de trámites, y

Considerando:

Que efectivamente lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados, todos quedan desvanecidos según razonamiento al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este juicio, comprobación de cargos en los Estados correspondientes y en vista de que el señor Vice-Fiscal General del Estado en su carácter de actor al devolver su traslado se pronuncia conforme con tal cuenta, y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, piden se llame a autos para Sentencia, el que suscribe dictó tal providencia a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintiuno de Enero de mil novecientos setenta y dos, reverso del folio once, y una vez hechas las respectivas notificaciones en este mismo día se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con los antecedentes antes citados, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 de 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta presentada por el señor Luis Gutiérrez R., de calidades ya expresadas, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos de esa Tesorería al señor Luis Gutiérrez y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Librese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Contador Tramitador.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Nombre Comercial

Reg. No. 636 — R/F 620165 — Valor \$ 90.00

Distribuidora Interamericana, S. A., (DIASA) mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

"DISTRIBUIDORA INTERAMERICANA, S. A." (DIASA)

Para: Proteger establecimiento destinado a la distribución de artículos de consumo diario.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., treintiuno de Enero 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 897 — B/U 633554 — Valor \$ 135.00

Tres tarde ocho Marzo año corriente, subastárase rústica cincuenta manzanas extensión, cañadas "Wilique" y "Lahuló", jurisdicción Matiguás, este Departamento, lindante: Oriente, Ignacio Galeano; Poniente, Eloíso Tenorio; Norte, mediando río Wilique, Francisco Gadea; Sur, Lázaro Caballero.

Ejecutante: Benigno Gadea Rodríguez.

Ejecutado: Cristino Hernández Guido.

Base subasta: Un mil ochocientos córdobas.

Local: Juzgado Local Civil Matagalpa.

Dado Juzgado Local Civil Matagalpa, febrero doce, mil novecientos setenta y cuatro. — V. González C., Juez Local Civil. — Orlando Rizo, Srío.

Es conforme. Matagalpa, febrero doce, mil novecientos setenticuatro. — Vicente González Canizalez, Juez Local Civil. — Orlando Rizo, Secretario.

3 1

Reg. N° 895 — R/F 577858 — Valor \$ 90.00

Tres tarde, cuatro de Marzo corriente año, remataráse este Juzgado, rústica Ticuantepe, limitada: Oriente, Bernardo Pérez; Poniente, Nico-medes Alonso; Norte, Bernardo Pérez; Sur, José Ríos Casco.

Ejecución: Constantino Sandoval a Carmen Barboza.

Tres mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Nindirí. Febrero diecinueve, mil novecientos setenticuatro. — Isidro Barboza, Secretario.

3 1

Reg. N° 899 — B/U 600823 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, marzo ocho, corriente año, este Juzgado Local Civil, remataráse rústica ochenta manzanas, Wilique, Matiguás, lindante: Oriente, Orlando Reyes; Poniente, Inés López; Norte, Román Orozco; Sur, Gabino Martínez.

Valorada mil córdobas.

Ejecuta: Pedro Angulo Angulo a Tomás González Jarquín.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, febrero doce mil novecientos setenticuatro. — V. González.

1

Reg. N° 901 — B/U 596555 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, jueves veintiocho corriente mes, local despacho, venderáse pública subasta casolar situados barrio La Parroquia o Las Mercedes ciudad Chichigalpa, lindante: Norte, Oniscéfara Abrego; Sur, calle enmedio, Rosalío Montoya; Oriente, Santos Somarriba; Poniente, Ignacio Rodríguez.

Ejecutante: Ramona Dávila.

Ejecutado: Sucesión Zacarías Pérez.

Base remate: Cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero doce mil novecientos setenticuatro. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. N° 900 — B/U 596550 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, miércoles veintisiete mes corriente, local despacho, venderáse pública subasta al martillo, Autobús marca International, tipo rural, color rojo y blanco, Chasis 852624 Motor D35UH7108, Cilindros 6, Modelo 1969, Capacidad 40 pasajeros, año 1969.

Ejecutante: "Somoza Solaris Cia. Ltda."

Ejecutado: Juan Martínez Osorio.

Reclamando: Veintiocho mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, once Febrero mil novecientos setenticuatro. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. N° 924 — B/U 632019 — Valor ₡ 135.00

Diez a.m., nueve Marzo año corriente, Local este Juzgado, subastaráse predio rural de diez manzanas, situado en "Los Brasiles", en este Departamento de Managua. Linderos: Norte, finca que fue del Coronel Baca; Sur, aeropuerto "Los Brasiles"; Oriente Julio Pataky Frommer; Occidente, Gloria Ortega de Marín; Inscripción número 55,052, Folio 34, Tomo 828, Asiento 2°, Registro Público de Managua.

Base subasta: Veinte mil córdobas.

Ejecuta: Carlos Marín Arcia a Albert Oria Sowerwine Evans.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diecinueve Febrero de mil novecientos setenticuatro. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito. — Luis Meléndez M., Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 661 — R/F 574549 — Valor ₡ 45.00

Manuel López Amaya, pide título inmueble Mozonte: Norte, Calixto López; Sur, Benigno Méndez; Oriente, Nazaria Landero; Occidente, camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinticinco Enero mil novecientos setenticuatro. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

Reg. No. 754 — R/F 379852 — Valor ₡ 90.00

Enrique Zeledón Duarte solicita título supletorio finca urbana esta ciudad cuarenta varas cuadradas, limitada: Norte, El Cementerio, calle enmedio; Sur, Nicolás López; Este, Santiago Terán y Oeste, Felipe Tenorio, callejón enmedio.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, uno Febrero mil novecientos setenticuatro. — Alejandro Terán C. — R. Arceyut G., Srio.

3 2

Reg. No. 753 — R/F 379853 — Valor ₡ 90.00

Juan Sing Gómez solicita título supletorio finca urbana en San Juan del Norte, de cien pies frente por ciento treinta pies de fondo, limitada: Norte, calle "Jorge"; Sur, Laguna La Playa; Este, avenida "Wather"; y Oeste, Lote No. 71 de Juan Guadamuz Avilés.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, treintiuno enero mil novecientos setenticuatro. — Alejandro Terán C. — R. Arceyut G., Srio.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR DIANA CAMPOS M.

Reg. No. 617 — B/U 568529 — Valor ₡ 90.00

Ruth Burcaw apoderado especialísimo de Robert W. Burcaw, del domicilio de Ashland, Ohio, EE. UU., solicita adoptar menor Diana Lynn Campos Méndez, hija de José Miguel Campos y Rosa Méndez de Campos.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, siete de Febrero de mil novecientos setenticuatro. — J. Guzmán, Secretario.

3 3

CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE "CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA"

Reg. N° 904 — B/U 631872 — Valor ₡ 75.00

Con instrucciones de la Junta de Directores de "Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A." de conformidad con la Escritura Social y Estatutos de la misma, por este medio me permito citar a los Accionistas de dicha Sociedad para celebrar Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto en esta ciudad a las seis de la tarde del viernes quince de Marzo de mil novecientos setenticuatro en el Salón Victoriano del Hotel Intercontinental, se tratarán los siguientes puntos de Agenda:

- 1) Informe del Directorio.
- 2) Conocer los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1973.
- 3) Informe de Auditoría Interna.

- 4) Conocer Plan de Distribución de Utilidades.
 - 5) Elección de Cuatro Vocales del Directorio.
 - 6) Tratar cualesquiera otros asuntos.
- Managua, Distrito Nacional, catorce de Febrero de mil novecientos setenticuatro.
- RENE LACAYO DEBAYLE**
Secretario del Directorio de
"Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A."
(CAPSA)

Juzgado 3ro. Civil Distrito. Managua, doce Febrero de mil novecientos setenticuatro. — Barquero, Srio.

Reg. 813 — R/F 583395 — \$15.00
Andrés González Marengo solicita decláresele heredero padre Andrés González Delgado de bienes, derechos, acciones dejados por éste.

Opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Febrero mil novecientos setenticuatro. — Rosa Delfina Cruz.

Reg. 821 — R/F 583381 — \$15.00
Auxiliadora Espinoza Cabrera, María Jesús Espinoza Borrelli, Rolando José Espinoza Cabrera, solicitan decláreseles herederos Otilia Cabrera viuda de Espinoza, bienes, derechos, acciones.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Enero mil novecientos setenticuatro. — Narciso Arévalo, Srio.

- Declaratorias de Herederos**
- Reg. N° 785 — R/F 589560 — \$30.000
Narciso Murillo Rojas solicita decláresele herederos unión hermanos Eusebio Cruz, Cristina, Agueda, María Jesús, Rafael Murillo Rojas, bienes, derechos acciones, intestada Eulogio Murillo.
Opónganse.
- Juzgado Distrito Civil. León, trece Febrero mil novecientos setenticuatro. — E. Gutiérrez, Srio.
- Reg. 811 — R/F 621330 — \$15.00
Rosa García de Fitoria solicita se le declare heredera su esposo Salomón Fitoria.

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.

Teléfono: 23771.

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.,

Valor de la Suscripción en:
PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: \$32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: \$57.00	
Por Año: \$92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: \$0.40	Retrasado: \$0.80
-----------------	-------------------

Valor de la Suscripción en:
Papel Bond 32 Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: \$42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: \$75.00	
Por Año: \$120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: \$0.50	Retrasado: \$1.00
-----------------	-------------------

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera \$200.00
- b) Por media página \$120.00
- Por página y media \$320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción \$12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción \$15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción \$15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.